

**ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LOS DELITOS SEXUALES DESDE
UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN COLOMBIA.**



Diana María Sánchez González

Código: 4402053

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Ciencias Económicas

Especialización en Finanzas y Administración pública.

Bogotá D.C.

2020

ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LOS DELITOS SEXUALES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN COLOMBIA

Resúmen:

La coacción de género se ha mantenido por generaciones en las bases de la sociedad reproduciéndose principalmente por causa de las instituciones como la familia, el Estado o la comunidad en general, dejando a la fémina en una posición vulnerable en los casos de todo tipo de violencia cuyo escalafón final lo enmarcan la violencia sexual y la muerte. Para esto el Estado como garante obligatorio de la preservación de los bienes jurídicos ha diseñado una serie de mecanismos en pro de erradicar la severidad de género y evitar la fuerza sexual en todas las circunstancias de la vida en sociedad, sin embargo, su trabajo ha quedado de lado, debido a la poca efectividad de sus políticas, a la corrupción de sus funcionarios o fuerza pública y al poco compromiso asumido para reconocer este fenómeno como un problema social.

Palabras Claves: Violencia de género, violencia sexual, delitos sexuales, enfoque de género, derecho.

Abstract: Gender-based violence has been maintained for generations in the foundations of society, reproducing mainly because of institutions such as the family, the State or the community in general, leaving women in a vulnerable position in the face of cases of all kinds of violence whose final rank is framed by sexual violence and death. For this, the State as a mandatory guarantor of the preservation of legal rights has designed a series of mechanisms in favor of eradicating gender violence and avoiding sexual violence in all circumstances of life in society, however, its work has remained aside, due to the ineffectiveness of its policies, the corruption of its officials or public force and the little commitment assumed to recognize this phenomenon as a social problem.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	7
2.OBJETIVOS.....	7
3.METODOLOGÍA.....	8
4.DELITOS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN MUJERES.....	9
CONCLUSIONES.....	23
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	24

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, en el mundo se han ido desarrollando una serie de proyectos encaminados a los estudios de género, su incorporación en la sociedad y en las políticas del Estado, sin embargo, en países de América Latina, Colombia pese al esfuerzo anterior se ve reflejado en diferentes estadísticas las cifras altas según Sisma Mujer (2018), sobre acceso carnal violento, acto sexual violento, acoso sexual y abusos en la mujer, evidenciando un aumento del 21.4% con las cifras del año anterior. El mismo reporte establece que en el 2017 cada 26 minutos aproximadamente una mujer fue víctima de violencia sexual, mientras que este año este tipo de agresiones se presentan en promedio cada 24 minutos, sobre todo en el género femenino, tal como lo muestra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF, 2010) realizó 20.142 exámenes sexológicos, de los cuales el 84% correspondió a mujeres y el 16% a hombres, asimismo, la Corporación *Sisma Mujer*, reveló que en lo corrido del presente año se han registrado 7.055 casos de violencia sexual.

Estas cifras son tan aberrantes y a la vez alarmantes porque desde el campo de la Psicología, más específicamente en la teoría psicoanalista desarrollada por Sigmund Freud se maneja la premisa que la violencia sexual tiene repercusiones en el bienestar y la salud física, mental y social de las víctimas y sus familias, así como de la sociedad en general, produciendo en éstas estrés postraumático, sentimiento de culpa, debilidad y vergüenza, sentimientos de tristeza, confusión entre lo real y lo imaginario, trastornos de la alimentación, aislamiento social, pérdida del apetito sexual y del autoestima, desconfianza en las personas y hasta pensamientos suicidas y autolesiones.

Por otra parte, además de pasar por éste trastorno psicológico, físico y emocional, también tienen que hacerle frente a la problemática de la revictimización por los largos procesos judiciales a los que se enfrentan, donde prácticamente les toca revivir todos los hechos ocurridos en su contra, produciendo que la víctima desista de denunciar por la fuerte presión social que es ejercida hasta por la misma justicia; en éstos casos, se está violentando algunos principios constitucionales, tales como el libre acceso a la administración de justicia, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política (1991) art 229, el debido proceso que constitucionalmente está establecido en los artículos 29 y 116, etc., además de derechos fundamentales, entre los cuales encontramos el artículo 23 que textualmente dice: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los delitos de acceso carnal con violencia, acto sexual violento, acoso sexual y abusos, se encuentran tipificados como delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales en el código penal a partir del artículo 205, los cuales hacen referencia al acceso carnal con violencia y al acto sexual violento, y en ninguno de sus artículos dentro de las circunstancias de agravación punitiva apunta a que se aumente la pena cuando estos comportamientos atípicos se cometan en una mujer. Frente a una realidad social como ésta se hace necesario la total atención de los Legisladores para agravar la situación de las normas existentes que regulan los delitos sexuales o de algún modo tipificar un tipo penal que se adecue a los comportamientos sexuales abusivos exclusivamente contra el género femenino, creando así una norma más justa, coherente y eficaz.

A su vez, los delitos relacionados con la violencia sexual tienen un gran aumento en Colombia en comparación con periodos anteriores, según datos de medicina legal (2017) ,en el 2015 “ se llevaron a cabo 22.155 exámenes médico legales por supuestos delitos sexuales, con una tasa de 46 casos por cada cien mil habitantes y hubo un aumento de 1.040 casos con respecto al año 2016, siendo el género femenino el más afectado, en 85 %” (Canesto, 2017a, p. 355), lo que demuestra un gran número de casos de delitos reportados sobre violencia sexual, sin contar los que no llegan a ser evidenciados a luz pública y pone en evidencia, no solo la situación a la que se ven envueltas las mujeres en una sociedad como la colombiana, sino que coloca en tela de juicio la efectividad de los medios jurídicos para proteger el bien jurídico.

En suma, el registro relacionado con los delitos sancionados en los datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC establecieron que “a 31 de diciembre del año 2015 y acorde con lo estipulado en el código penal colombiano, se encontraban privadas de la libertad intramural , 20.211 personas entre sindicados y condenados por delitos contra la libertad, integridad

y formación sexual” (Canesto, 2017b, p. 358), siendo los delitos de acceso carnal violento y acceso carnal violento con menor de 14 años los más frecuentados, pero con alta cifras también en otros como actos sexuales abusivos con menor de 14 años, pornografía infantil, entre otros. Los cuales se agravan con los porcentajes presentados con respecto a la reincidencia.

1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo garantizar a la mujer un mayor nivel de protección jurídico y social frente a los delitos de abuso sexual en Colombia?

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

General

Realizar un análisis socio-jurídico sobre la violencia sexual de la mujer en Colombia, así mismo, estudiar proposiciones que garanticen un mayor nivel de protección social y jurídica frente a los delitos de abuso sexual.

Específicos

- Analizar la jurisprudencia colombiana sobre las políticas implementadas en violencia de género.
- Identificar la posible desprotección que padecen las mujeres por parte de la administración de justicia.
- Examinar los múltiples trastornos psicológicos que sufren las féminas víctimas de los delitos sexuales.

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo socio-jurídica, porque si bien se realiza un estudio de normas constitucionales, esta se centra en el análisis crítico del problema social, en las víctimas y su proceso de re-victimización por parte de la justicia. Así mismo, el enfoque que se emplea en esta es multimodal o también llamado enfoque mixto, donde se recogen, examinan y asocian datos cuantitativos y cualitativos.

Los métodos de investigación que se proponen hacer, son el descriptivo, porque va acorde a los objetivos perseguidos, además que suele ser utilizado en investigaciones con este corte, en este caso que tienen como objeto la evaluación de alguna población o situación en particular, concretamente, las mujeres damnificadas de todo tipo de abuso, acoso y cualquier acontecimiento que ponga en amenaza su integridad. De igual forma, también se explican los tipos penales y las conductas que se configuran dentro de los artículos que apuntan a regular éste tipo de conductas.

Así mismo, también utilizo el método analítico porque es la mejor herramienta para recopilar todos los datos de los que se dispone sobre la problemática en mención, y una vez ya recolectados, se examinan para probar los altos índices de éstos comportamientos antijurídicos, y las consecuencias y efectos secundarios que causan a sus víctimas. Ésta investigación tiene un impacto Nacional y distrital, toda vez que se desarrollan normas Nacionales como las que se encuentran consagradas en la ley 906 de 2004; además, se toman datos estadísticos e informes de Corporaciones que operan en todo el territorio Nacional, sin embargo, se irá enfocando su estudio en la Ciudad de Bogotá.

4. DELITOS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN MUJERES

Los delitos contra la mujer, especialmente los que se presentan en circunstancias críticas afectando diferentes bienes jurídicos ocupan un lugar trascendente dentro de la esfera cotidiana a la que esta se ve envuelta, muchas de las ocasiones estos hechos entran a ponderarse entre la moral de la sociedad, su ineficacia jurídica, revictimización, impunidad y otras serie de factores que ponen a la mujer en una situación vulnerable dentro de la sabana protectora de derecho que le corresponde al Estado. Es importante señalar que esa posición es compartida con los niños, personas de la población LGTBI, minorías indígenas, afrodescendientes, entre otros. Es el claro ejemplo de la no materialización del derecho en los contextos estudiados o el rol meramente inquisitivo que ordenamiento puede tener.

En primer lugar, la base de los delitos nace de la conceptualización establecida por lo académico que se refiere a estos como concentraciones de violencia, la cual puede ser entendida desde diferentes dimensiones y constituyen el elemento principal para entender el devenir histórico del papel de la mujer en el ordenamiento jurídico. Dentro de esta idea se entiende que el problema de fuerza y rudeza en la mujer, se da primeramente como una cuestión social, es decir, que se presenta como una patología de un contexto social en específico y obedece a una serie de situaciones que agravan o perpetúan su condición, en este caso, suele ser justificado por actitudes o pensamientos machistas que se reproducen en trasposos de generación, es aquí donde las soluciones deben ir acompañadas de sensibilización y pedagogía (Fiol y Perez, 2000).

Segundo, la coacción de género se encuentra dentro de la agenda de soluciones sobre las diferentes organizaciones internacionales y hace parte de la categorización de las políticas públicas y de los derechos reconocidos en la jurisprudencia, tal como lo establece la CEPAL (1996):

Aún pese al hecho, que los derechos humanos se construyeron a partir de la premisa de que los derechos civiles y políticos encuentran en el campo de lo público, lo que hace que se desconozcan los actos de violencia que ocurren dentro de la familia. Así mismo, los crímenes contra las mujeres están considerados tal cual están establecidos en los códigos penales. Por este motivo, las mujeres comenzaron a luchar por el respeto y ampliación de que sus derechos sean reconocidos y valorados internacionalmente (Rico, 1996, p. 14).

En ese sentido, la lucha de la mujer para que sus derechos relacionados a la libertad sexual y a los asuntos de género se han reconocido van mucho más allá de la dimensión política general de los DDHH reconocidos internacionalmente conocidos como “civiles y políticos”, siendo necesarias luchas, movimientos y manifestaciones a la hora de lograr ese cometido.

En suma, algunos autores como Esposito y Mora (2011), establecen que el principal culpable frente a la violencia sexual es el Estado, pues es te quien tiene a su disposición las herramientas necesarias para evitarlo, no solo desde las instituciones, sino que hace las veces de protector de derechos humanos, pero termina siendo todo lo contrario: “fuerza sobre la mujer es un medio que la sociedad y la cultura ponen a disposición del machismo para su uso. Con respecto a lo anterior, se da de ese modo una legitimación de violencias en el seno de la sociedad, se legitima la violencia física cuando es el Estado quien la utiliza, pero se legitiman otros tipos de violencias por las costumbres afianzadas en el territorio.

Se pueden establecer tres aristas o instituciones a las cuales se enfrenta el género femenino en los casos de atentados de género, ya sea física, simbólica, sexual, entre otras. Primeramente, es la familia, la cual es la principal protagonista cuando se trata de asuntos

relacionados con delitos contra la mujer, ya sea violencia intrafamiliar, abusos o actos carnales violentos, feminicidios, etc. En este componente la violencia se da en un contexto de confianza, por seres queridos que representan una figura determinante para su persona, un ejemplo de ello son los casos presentados en la niñez, y cuando las mujeres están en peligro a ser violentadas, se presenta esta agresión en casos de desigualdad por ser fémina (Acuña, 2014, pp. 3,4) lo cual constituye un problema referente a las alertas tempranas, sumado a los casos presentados en la relación de pareja.

Agregado a lo anterior, otra de las instituciones a la que se ve expuesta es al estado y sus instituciones, es decir, cuando la mujer es víctima de delito, tipificados en el ordenamiento muchas de las veces no encuentran vías jurídicas claras para enfrentar el problema o se tiene una respuesta insuficiente por parte de las autoridades, manteniendo en un bache la situación que padece esta. Estas manifestaciones que se dan bajo la etiqueta de agresión de género, donde se oculta la realidad de un maltrato que victimiza a la mujer por el hecho de ser mujer (Abreu, 2006, p. 5). Es decir, al encontrarse en estos casos se suele revictimizar por la posición que toma el Estado frente a ellas.

De igual forma, la tercera arista a la que se ve envuelta la mujer cuando es víctima de estos delitos es a la mirada de la sociedad, la cual también en muchos casos se encarga también de revictimizar o estigmatizar, intentando justificar tales actuaciones que van más a excusas machistas relacionada con la protección de familiares. Esto es lo que se puntualizó al comienzo, cuando la violencia de grupos, específicamente social se convierte en un problema de coyuntura que se arraiga en los comportamientos sociales de los individuos y se perpetua a través de los conocimientos intergeneracionales. Es por esto, que la mujer puede no solo ser víctima de delitos encaminados a la violencia sexual, sino seguir sufriendo diferentes tipos de violencia en pro de hacer valer sus derechos.

Por otro lado, se hace fundamental determinar que se interpreta por conceptualización de coacción sexual y el impacto que este ha tenido para que el legislador reconociera la protección legal- penal en los diferentes tipos penales que se relacionan con la desigualdad de género, se debería entender, que es cualquier acto violento que se presenta contra una persona que se encuentra en una situación de desigualdad y que atenta de manera negativa a su bienestar social, físico o psicológico (Espluges, 2007, p. 11). Esto es lo equivalente a considerar al hecho de violentar, en este caso, a la mujer solo por el hecho del rol que ocupa dentro de la sociedad el cual va enmarcado por ejemplo si esta no cumple con esos estándares que se han afianzado en la cultura donde pertenece.

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas ha definido este término en la Declaración sobre la eliminación de la violencia de género llevada a cabo en 1993 como:

Es todo acto de criminalidad al género femenino, que tiene como resultado un sufrimiento físico, sexual o psicológico para una mujer, así como amenazas de estos hechos, la privación de la libertad, en la vida pública y en la privada. (ONU, 2014, p. 148)

A lo cual destaca principalmente dos elementos subjetivos, el primero de ello, el sufrimiento y a la posición que hoy vive la mujer por el acto que se está cometiendo, dentro del ordenamiento jurídico existen diferentes tipos penales que van orientados a sobreguardar la integridad física, evitando que el acto se cometa o se siga perpetuando. Por el otro lado, está el daño que es la situación generada como consecuencia de los actos violentos cometidos contra la mujer, aquí se tienen en cuenta una serie de elementos no solo de carácter penal, sino también que tocan las puertas de lo civil, etc.

Así mismo, otras de las conceptualizaciones lo señalan Bonino y Bernel (2004a) señalan que se deben más a aspectos de roles y de dominación entre situaciones de poder:

El hombre siempre deseará tener bajo control y resistencia a la mujer quitándole cierto poder para lograr que sea una mujer sumisa y dependa siempre psicológicamente de él, de tal forma que esa violencia se pueda convertir en un recurso de dominación ya que le produce temor y control sobre ella. (Bonino y Bertel, 2014b, p. 151).

Lo cual explicaría por qué la violencia se ejerce como justificación por no desempeñar el rol establecido socialmente en el contexto, o en el medio en el que el agresor se ha visto envuelto desde niño. Sumado a que en los casos de feminicidio se dan por celos, o situaciones de extrema obsesión por notar a la pareja libre, abandonando esa decisión sumisa de mujer del hogar que se queda con su marido sin importar que reciba malos tratos e infidelidades.

De igual forma, dentro del apartado de violencia de género, los autores destacan una tipología de violencia, que se presenta de forma gradual en la vida de la mujer, es decir, a todos los tipos en los que esta puede verse en una situación de vulnerabilidad. Concretamente identifican cinco variantes en la tipología, primeramente, se desarrolla la violencia en la vida con la pareja donde puede presentarse la violencia física, psicológica y sexual, añaden los autores que es una de las frecuentes, ésta va relacionada a lo ya descrito anteriormente sobre el atacar a una mujer por salir de su rol marcado en el contexto donde se desenvuelve. También se encuentra la violencia dentro de la familia y ésta se desarrolla desde antes del nacimiento hasta la etapa de la vejez, donde se presentan infanticidios, mutilación genital, violencia ejercida por otros miembros de la familia, entre otras.

A su vez, se desarrollan otros tipos marcados contra la mujer en comunidad, ejercida por el Estado o instituciones de éste y dentro del conflicto armado. Estos tres tipos de categorías enmarcan el reflejo de la actitud que asume el otro con respecto a la violencia cometida hacia las mujeres, desde la comunidad que juzga o invisibiliza la acción, el Estado que deja impune o no soluciona el problema desde la raíz hasta los actores de un conflicto armado que utilizan el cuerpo de la mujer como un mensaje. Con respecto al último informe del Centro Nacional de Memoria nacional de la violencia en el conflicto de grupos armados, establece que el cuerpo femenino fue utilizado en la guerra como herramienta de dominación, para controlar el territorio y como mensaje moral hacia los demás.

Lo anterior, ha servido para que el legislador contemple una serie de mecanismos o herramientas jurídicas que van en pro de sobreguardar los bienes jurídicos pertenecientes a la mujer, algunos de estos los encontramos dentro de la concepción clásica del derecho penal colombiano, puesto que, su figura proviene de códigos anteriores, con la sola excepción de unos considerables cambios en materia de dosificación pena. Dentro de estos tenemos a tipos penales como *acceso carnal violento*, *acto sexual violento*, *acto sexual abusivo con menor de catorce años*, *inducción a la prostitución*, entre otros, los cuales protegen no solamente al género femenino, sino que contemplan una protección completa sin que el sujeto pasivo sea calificado; se encuentran puntualmente en el Título IV del código penal sobre los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

Por el contrario, existen otros referentes dentro de la esfera penal donde se protege concretamente a la mujer, intentando hacer frente no solo a la violencia de género, sino también a la sexual cuando esta termina desencadenando en la muerte, el artículo 104 del código penal asegura que quien pueda causarle la muerte a una mujer, por la naturaleza de ser mujer o por

situaciones de identidad o se haya cometido cualquiera de los casos anteriores, deberá ser castigado con prisión de (250) a (500) meses” (Ley 599, 2000, p. 35). Estas diferencias de los anteriores si contemplan a un sujeto pasivo calificado y su origen se da por una interpretación sociológica del derecho, es decir, por medio de circunstancias o hechos encaminados a este bien jurídico donde el Estado le toca asumir su protección.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados en materia jurídica la realidad sigue expresando otras cifras e indicadores, a lo cual se ha presentado la discusión sobre si realmente la utilidad de las normas jurídicas que tratan el problema solamente por la vía sancionatoria son eficaces, ya que los sistemas jurídicos latinoamericanos por lo general presentan problemas de materialización, es decir, es muy normal que se plasmen derechos o vías para garantizarlos pero que al final se deje de lado su aplicación, esta no se materialice o se haga presente de forma muy opaca. Esto ha sido desarrollado por la escuela crítica del derecho bajo dos figuras concretamente “la materialización del derecho” y “la opacidad del derecho”, las cuales deben sus problemas a la forma cómo está estructurado el ordenamiento jurídico, haciendo muy ineficaz la aplicación de muchas normas jurídicas.

En ese orden de ideas, los diferentes movimientos se han convertido en veedurías para la aplicación no solo de las políticas públicas que tienen como objetivo frenar el impacto de la violencia de género y sexual en las mujeres, brindando así un ambiente mucho más sano y desigual, sino también que se cumpla con cabalidad todas las acciones legales que están direccionadas a proteger los bienes jurídicos de la mujer, tanto físicos como psicológicos, evitando de esa manera diferentes daños en su persona o entorno. Por consiguiente, es necesario abordar el problema desde lo nacional y analizar cómo se ha hecho frente mediante los pronunciamientos de las entidades, las

figuras jurídicas, pero sobre todas las cifras que lo enmarcan como un problema social más en la realidad colombiana.

En los países de América Latina, en especial Colombia, se le ha brindado una diferente connotación a este tipo de delitos, y proporcional a eso sería su sanción, así, por ejemplo, estos delitos en siglo XIX, fueron estipulados por los gobernantes como las personas que corrompían la moral y las buenas costumbres de las personas. Pero estos casos solo se castigaban cuando eran públicos, produciendo verguenzas y colocando en riesgo el pudor y el honor de la víctima.

Las comportamientos más caracterizadas como delitos en el siglo XIX, fueron los abusos sexuales, la violencia, infidelidades, incesto y pederastía. Todos estos fueron considerados como ofensores de las buenas costumbres y se hace menester resaltar que estos códigos utilizaban la palabra moral. Estos delitos dentro del derecho penal estaban algo lejos de beneficiar los intereses de la mujer. (Márquez, 2013).

Para finales del siglo en nuestro país, aquellos delitos mantenían un fuerte significado religioso heredado desde la historia de la colonia, por lo que eran pensados como proceder apartados que inrumpen en la obra de Dios y muchas de estas no estaban encaminadas al objetivo de la vida sexual en las mujeres que es la engendrar hijos.

Hoy día, gracias a la ley 1257 de 2008, donde se crean normas para sensibilizar, prevenir y sancionar toda forma discriminación y violación en las mujeres, se da una especial reforma de unos Códigos dentro del Código penal que expresa que éstos crímenes, brindan un mayor entendimiento de los comportamientos para la víctima de este delito como para la jurisprudencia.

Así entonces, dentro del artículo No. 2 de la presente norma, define la violencia como un daño físico, sexual y psicológico por la categoría ser mujer y que puede terminar en homicidio

dándose en repetidas ocasiones varios tipos de amenazas y además la privación de su libertad. A esto se le suma la violencia económica que se entiende como el abuso económico, el control de su capital.

Seguidamente, el artículo No.3 establece el término de daño o perjuicio contra la mujer, que a su vez lo subdivide en 4 grandes escenarios:

a. Daño psicológico: daño destinado a degradar las convicciones, creencias de grupos, a través de la intimidación, degradación, desprecio, relego aislamiento o cualquier otra hecho que implique repercusión psicológica. (ley 1257 de 2008a)

b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo de la integridad física de un individuo. (ley 1257 de 2008b)

c. Daño o sufrimiento sexual: deducciones que vienen de la acción de obligar a un sujeto a mantener unión sexual, físico o verbal, o a participar en otras uniones sexuales a través la fuerza física, el soborno o las amenazas que inhabilite el deseo propio. (ley 1257 de 2008c)

d. Daño patrimonial: Retención de objetos, elementos de trabajo, papeles personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (ley 1257 de 2008d)

Esto ha significado un gran avance en los últimos años, y más precisamente en la última década, ya que se ha venido trabajando por el robustecimiento de la estructura institucional, se evidencia la creación de organismos, planes programáticos, promulgación de leyes y nuevas concepciones sobre las relaciones de género donde se han obtenido diferentes garantías que le permiten a la mujer gozar de mayor libertad dentro del contexto político y social, sin embargo, parece ser que esos esfuerzos no han sido del todo suficiente, pues, la mujer sigue siendo

instrumentalizada sexualmente, muestra de esto La Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá (2016a) publicó un informe suministrado por la OMEG -Observatorio de mujeres y equidad de género- donde se evidencia que en el año 2015 en la Capital del País se practicaron 4.507 exámenes médico legales por presunto delito sexual, de esos, 3.802 se llevaron a cabo en mujeres, lo que corresponde al 84% del total (Secretaría Distrital de la Mujer, 2016b).

La Organización Sisma Mujer, procura por la defensa y protección de derechos en las mujeres en Colombia. Sisma realiza un importante seguimiento psicológico y jurídico, y además representa jurídicamente a estas féminas que han sido afectados por agresión sexual y de género ya sea por parte de civiles, actores de grupos encubiertos, familiares; unas de sus investigaciones arrojaron un informe donde se puede observar que en el año 2011, se presentó la principal valoración de exámenes médicos (81 casos por cada 1000.000 habitantes) en mujeres por presunto delito sexual de los últimos años, (Sisma mujer, 2011a).

A pesar de las alertas proporcionadas por Medicina Legal y otras corporaciones, como lo es la Secretaría de la mujer, (que se dedican a la transformación de las mujeres víctimas de éstos delitos) no fueron atendidas, vemos evidenciado en cifras que para el año 2018 evidenció 7.055 casos de violencia sexual contra la mujer, demostrando un incremento del 21.4% en las estadísticas del año 2017.

Ya en el 2020 donde se espera un informe más alentador, resulta nefasto que las cifras sigan siendo infortunadas, pues las denuncias en la Fiscalía General de la Nación, por violencia contra la mujer continúan en aumento, así lo precisa un informe brindado por la misma Institución (Radio nacional Colombia, 2020).

Así mismo, la consejera presidencial para la Equidad de la Mujer, Gheidy Gallo, participó el 12 de octubre en un Consejo de Seguridad invitado por la Gobernación de Cundinamarca, en el cual se que se examinaron dos sucesos de feminicidio presentados en el departamento, quien a su vez también brindó un informe desafortunado y desalentador por el exponencial crecimiento de éste tipo de violencia a lo largo y ancho de todo el territorio.

Afirma la consejera en unas de sus intervenciones que “las discusiones no puede ser por el incremento o reducción de feminicidios, porque así se presente un solo caso, esto simbolizaría el fracaso que tendríamos como sociedad y como resultado de esto, tenemos que luchar contra este tipo de delitos, porque el feminicidio es el asesinato de una fémina por el hecho de serlo (Radio nacional Colombia, 2020).

Es que un problema social de gran magnitud por envolver episodios como éste, desde el momento en que la mujer es agredida sexualmente, se le suma la revictimización por parte de su entorno social, constituido por la familia, amigos, terminando en administración de justicia, quién reproduce el traumático proceso y obstaculiza una posible vía eficaz para tratar lo anterior, violando principios constitucionales, muestra de ello, la Corporación Sisma Mujer, realiza entrevistas a mujeres víctimas que hoy día se encuentran recuperándose en un grupo de autoayuda proporcionado por ellos, y muchas argumentan que no acceden a la justicia por la siguientes razones:

Según este informe, cuando una mujer es violentada sexualmente y quiere denunciar, crecen una serie de preguntas relacionados sobre el beneficio del proceso y sobre todo en que pasará con estas mujeres cuando sus relatos sean públicos por

las autoridades, además de esto temen a que sus relatos no sean creíbles por no tener pruebas y que sus victimarios reconozcan a sus víctimas (Sisma Mujer, 2011, p. 7)

Otro informe proporcionado por esta organización, señala los obstáculos para acceder a la justicia, pues ésta no proporciona credibilidad y confianza en la víctima, por el contrario, si no hay pruebas de la ocurrencia del hecho los funcionarios dan por rechazada la denuncia, y no se percatan en prestar una ayuda psicológica a la víctima, produciendo nuevamente una sensación de revictimización. Frente a este temor, no se conocen actuaciones concretas por parte del Estado colombiano para conseguir que las autoridades transmitan franqueza y fiabilidad a las mujeres víctimas.

Por el contrario, tenemos un en un caso, donde una mujer fue violentada sexualmente por grupos armados y la Fiscalía responde de manera indebida, puesto que existen muchos casos que no han sido denunciados porque cuando la víctima fue a denunciar y le preguntaron que si tenía pruebas del hecho ocurrido ella respondió no tener pruebas y la funcionaria dijo que le vamos a hacer, lo mejor es que se vaya para su casa.

Lo anterior refleja la capacidad de cumplimiento por parte del Estado colombiano en las sugerencias que han venido realizando entidades público- privadas, sobre los delitos contra la mujer, en especial la Comisión Interamericana de la Organización de las Naciones Unidas, sobre sus causas y consecuencias.

Por último, es menester resaltar los efectos secundarios o traumatismos que sufre la mujer, teniendo en cuenta que los efectos que las mujeres presentan cuando relatan lo que tuvieron que pasar después de los hechos y que resultan reveladores cuando se podría gozar de bienestar

emocional, estos deben no ser generalizados en el total de las víctimas puesto que son figuras que se repiten en varios casos y puede ser susceptible de variaciones por la situación presentada.

Dentro de los efectos secundarios se encuentran algunas secuelas que trauman la capacidad de la víctima para formar y mantener relaciones íntimas, tanto sexuales como emocionales en general. “La mujer puede parecer como una persona sociable y simpática, pero su identidad es muy frágil y vive con muchos miedos”. (Blechmar, 2014).

En ese sentido, se entiende que la victimización atenta contra la dignidad de las mujeres y que además incrementa la discriminación en un sistema social y político y permite la violencia como forma de sometimiento y dominación, viviendo todavía atrapados en una sociedad machista, poco sensible y humanista. Así mismo, las afectaciones emocionales se pueden constituir en una muestra de la incapacidad de la acción del Estado que, en lugar de proteger a las mujeres, las agrede.

5. CONCLUSIONES

Se puede concluir que la mujer se encuentra en una posición difícil frente a los acontecimientos de violencia de género, ya que, en casi todas las instituciones o contextos donde se desenvuelve puede ser víctima de esta. En ese orden de ideas, se hace necesario no solo contemplar diversas figuras dentro del ordenamiento jurídico que tratan de proteger algunos bienes jurídicos y evitar que se siga presentando casos de violencia, sino que también vaya acompañado de un enfoque orientador hacia políticas públicas eficaces de pedagogía y de cumplimiento del derecho, donde las vías jurídicas utilizadas para asegurar la debida protección de estos derechos no revictimicen o sean víctimas de otros tipos de violencia. A su vez, que los delitos de violencia sexual no sean visto solamente como un agregado más a la criminalidad, sino que puedan ser reconocidos como problemas sociales dentro del territorio actual.

Dentro de las recomendaciones podemos contemplar la posibilidad de implementar políticas públicas eficaces que vayan acorde a las realidades que se viven en los sucesos de violencia presentados en el territorio haciendo la distinción entre el entorno rural y urbano.

Mejorar los canales de comunicación para atender casos de agresividad de género, evitando así que se sigan presentando o se agraven.

Hacer seguimiento a la efectividad de las vías jurídicas para hacer frente a estos problemas.

Proponer una pedagogía orientada hacia la publicidad de las diferentes vías jurídicas o canales de comunicación para luchar contra los casos de género y prevenir la violencia sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, M. L. M. (2006). Coacción de género, 2
- Acuña Navas, M. J. (2014). Abuso sexual en menores de edad, 57-69.
- Blechmar, E (2014). Mujeres tratando a mujeres. Con mirada de género, vivencias.
- Canesto, D. (2017). Exámenes médicos por presuntas agresiones sexuales.
- Cifuentes, S. (2018). Exámenes Médicos legales por presunto delito sexual. Instituto Nacional de medicina legal
- COLOMBIA, C. P. (2019). Ley 599 de 2000. Bogotá: Legis Editores SA.
- Corporación Sisma Mujer. (2018). Sitio web: <https://www.sismamujer.org/boletin-no-16-informe-especial-corporacion-sisma-mujer-noviembre-25-de-2018/>
- Corte Constitucional. Sentencia de T-878 de 2014. M.P Jorge Iván Palacio Palacio. 18 de noviembre de 2014
- Corte Constitucional. Sentencia de T-126 de 2018. M.P Cristina Pardo Schlesinger. 12 de abril de 2018
- Corte Constitucional. Sentencia de T-388 de 2018. M.S Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de agosto de 2018
- Corte Constitucional. Sentencia de T-093 de 2019. M.P Alberto Rojas Ríos. 5 de marzo de 2019
- Datos y cifras claves para la superación de la violencia contra las mujeres, https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/Modulo_1.pdf
- Dio Bleichmar, E. (2014). Mujeres tratando a mujeres: con mirada de género. Mujeres tratando a mujeres, 1-240.
- Esplugues, J. S. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto ya la clasificación de la violencia. Daimon Revista Internacional de Filosofía, (42), 9-21.

Estrada, J. W. M. (2013). Delitos sexuales y Práctica JuDicial en Colombia: 1870-1900. los casos De Bolívar, Antioquia y Santander. Palabra: Palabra que obra, (13), 30-48.

Fiol, E. B., & Pérez, V. A. F. (2000). La violencia de género: de cuestión privada a problema social. Psychosocial Intervention, 9(1), 7-19.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2017). Exámenes médico legales por presunto delito sexual. Colombia, 2017. 2019, de Observatorio de violencia Tomado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/observatorio-de-violencia>

Kilpatrick, D. G., Saunders, B. E., Amick-McMullan, A., Best, C. L., Veronen, L. J., & Resnick, H. S. (1989). 199-214.

Ley 1236. Diario Oficial No. 47.059 de 23 de julio de 2008. Bogotá, Colombia

Ley 1257. Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008. Bogotá, Colombia

Martínez Montoya, R., Bello Ramírez, A., Michelle del Pino, A., Bermúdez Pérez, H. N., & Serrano Murcia, A. M. (2017).

Radio nacional Colombia. (2020). ¿Cuáles son las estadísticas sobre la agresión contra las féminas en Colombia? 2020. Tomado de: <https://www.radionacional.co/noticias/actualidad/cifras-sobre-violencia-contra-mujeres-colombia>.

Rico, M. N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos.

Secretaría Distrital de la Mujer. (2016). Informe estadístico de violencia sexual en la mujer. 2018, Observatorio - Tomado de: <http://www.sdmujer.gov.co/nuestra-entidad/quienes-somos>

Yugueros García, Antonio Jesús (2014). LA COACCIÓN CONTRA LAS MUJERES: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3221/322132553010>

